

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE****SESIÓN NÚM. 4**

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 11 de Mayo de 2017, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Severiano Ballesteros Lavín, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Regionalista: D. Daniel Fernández Rivero, D. Juan Carlos Ruiz Jimeno y D. Jesús Lavín Guevara.

Grupo Municipal Popular: D. Federico Aja Fernández, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Raúl Fernández Ortega y D^a M^a Teresa Sierra González.

Grupo Municipal Socialista: D. Pedro Pérez Ferradas y D^a M^a Emilia Prieto Diez.

Grupo Municipal Compromiso por Cantabria: D^a Cristina Gómez Bedia y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

No asiste previa excusa: D. Jaime González Oruña.

Asiste el Interventor Accidental de la Corporación: D. Carlos Balbás García.

Da fe del acto, D^a M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a 17 de Abril de 2017.
2. Cuenta General ejercicio 2016. Dictamen.
3. Aprobación de expediente de contratación para adjudicar la gestión del Campo de Golf “La Junquera” (Pedreña) mediante concesión de servicios sujeto a regulación armonizada. Dictamen.
4. Levantamiento de reparo. Facturas. Registros de entrada nº 1072 y nº 1073. Dictamen.
5. Levantamiento de reparo. Archivo justificación subvenciones convocatoria 2016. Asociación cultural Trastolillo y Coro Ronda Trasmiera. Dictamen.



6. Dar cuenta del auto dictado con fecha 19 de Abril de 2017 por el Exmo. Sr. Consejero de Cuentas-procedimiento de reintegro por alcance nº C-66/17 del ramo del sector público local-.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A 17 DE ABRIL DE 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión del Pleno ordinario, de fecha 17 de Abril de 2017, distribuida con la convocatoria, y no formulándose objeción a la misma, se somete a votación su aprobación, aprobándose por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuesto y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 2017, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la Cuenta General del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo referida al ejercicio de 2016 formada por Intervención General y sus documentos anexos, así como el informe de Intervención emitido en fecha 20 de abril de 2017 en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación y sobre su contenido, forma y tenor.

De acuerdo con el contenido de los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus doce miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Informar favorablemente, la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2016, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos:

- Balance.
- Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- Estado de cambios en el patrimonio neto.
- Estado de flujos de efectivo.
- Estado de liquidación del presupuesto
- Memoria.

SEGUNDO. La referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, serán expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u



observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.

3. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICAR LA GESTIÓN DEL CAMPO DE GOLF “LA JUNQUERA” (PEDREÑA) MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuesto y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 2017, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 8 de Agosto de 2016, donde se recoge: “*El campo municipal de Golf “La Junquera” (Pedreña), ubicado en terrenos del dominio público marítimo terrestre objeto de concesión administrativa otorgada por parte de la Dirección General de Costas, se viene gestionando directamente por el Ayuntamiento con cargo a medios propios, y considerando la complejidad y dificultades que surgen en la gestión diaria de unas instalaciones de estas características respondiendo, en suma, a una actividad económica para la que resulta más conveniente una gestión empresarial...*”, así como el informe de Secretaría de fecha 25 de Agosto de 2016, siendo necesario declarar la actividad como servicio público, para lo cual es preceptivo tramitar el expediente regulado en el artículo 97 del TRRL en relación con el ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales (artículo 86 de la Ley 7/85), donde se acredite la conveniencia y oportunidad de que la Entidad Local asuma como propia la prestación del servicio, atribuyendo las competencias administrativas y determinando el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regulando los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo que definan el modo en el que el servicio se va a prestar.

Vistas las consultas efectuadas por la Secretaría municipal con diferentes profesionales del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria obrantes en el expediente tras autorización dada por la Junta de Gobierno Local de 19 de Octubre de 2016, la Concejala de Hacienda remite a esta Secretaría el 23 de Noviembre de 2016 oferta presentada el 20 de Octubre de 2016 por Uriarte Asesoramiento Integral S.L., con presupuesto adjunto para llevar a cabo la redacción de la documentación, arriba referida, por importe de 17.217 €, más 21% de IVA (3.615,57 €), lo que hace un total de 20.832,57 €.

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº 692, de fecha 30 de Diciembre de 2016, se adjudica a URIARTE ASESORAMIENTO INTEGRAL S.L., C.I.F.: B39769526, contrato menor de servicios consistente en la redacción de la documentación previa necesaria, a efectos de instruir expediente relativo al ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación con el objeto último de externalizar la gestión del Campo municipal de Golf “La Junquera” para ser explotado de forma indirecta a través de concesión de servicios. Asimismo, y mediante Resolución de Alcaldía nº 16, de fecha 16 de Enero de 2017, se adjudica a MAGNOLIA GOLF DESIGN, S.L., C.I.F.: B-86669751, contrato menor de servicios consistente en un estudio acerca de posibles mejoras y obras a realizar en las instalaciones del Campo municipal de Golf “La Junquera” que permita conocer potenciales inversiones a realizar en la instalación cuya gestión se quiere externalizar para ser explotado de forma indirecta a través de concesión de servicios.

Resultando que el 21 de Marzo de 2017 (nº registro de entrada 874) la Concejal de Hacienda, Contratación y Patrimonio traslada a esta Secretaria Pliegos de Cláusulas



Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas además de diversos Anexos redactados por URIARTE ASESORAMIENTO INTEGRAL S.L., debiendo aclararse, de acuerdo con lo informado el 4 de Abril de 2017 por el Interventor Acctal, los extremos que se adjuntan en el escrito de Secretaría de fecha 30 de Marzo de 2017, presentándose el 19 de Abril de 2017 (nº registro de entrada 1168) informe de la Letrado, D^a Gema Uriarte Mazón, y nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas además de Estudio Económico de la concesión.

Visto que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955 recoge los detalles necesarios para que el procedimiento que regula el artículo 97 TRRL se tramite de manera correcta, en este sentido además del Proyecto de explotación donde se incluya un estudio económico financiero, se precisa también una Memoria donde se estudie el Campo de Golf en sus diferentes aspectos económicos, jurídicos y sociales de manera completa, y en su aspecto financiero (artículo 62 RS) recoja con detalle el estudio comercial del servicio.

Visto que ello es lo que se ha sostenido desde la Secretaría municipal siguiendo informes de la JCCA 16/2012, de 27 de Septiembre de 2012; en cambio, la asesora externa de la Corporación entiende que lo anterior no es de aplicación al caso que nos ocupa – en concreto, la aplicación de los artículos 86 LRBRL y artículo 97 TRRL-, al entender que sólo es de aplicación al ejercicio de actividades económicas por parte de las EE.LL., pero mediante la creación de sociedades mercantiles en concurrencia empresarial con el sector privado, y, por lo tanto, no resultaría aplicable en este caso.

Según queda acreditado en el expediente, se han realizado consultas externas: una, al Vicesecretario del Ayuntamiento de Valladolid e integrante del grupo de trabajo redactor del Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público (ALCSP), cuya respuesta es la siguiente: *“(...) Como contrato de concesión, requiere sin duda tramitar el expediente del artículo 86 de la LBRRL, así lo recoge sin excepciones la jurisprudencia y se deduce con claridad del segundo párrafo del 86.1, introducido por las LRSAL (...)”*. Otra al Servicio de Consultas de la publicación *“El Consultor de los Ayuntamientos”* cuya respuesta se recibe el 3 de Mayo de 2017, concluyendo lo siguiente en relación a este extremo: *“(...) En resumen, habrá que acudir al expediente referenciado, a fin de que la actividad económica de que se trate adquiera la condición de servicio público local, en este caso, y al tener tal consideración, habrá que acudir a la forma de gestión establecida legalmente, bien sea a través del modo directo o indirecto de prestación del servicio”*.

Resultando que lo anterior no ha sido aportado pese a estar incluido expresamente en la contratación adjudicada por Resolución de Alcaldía nº 692, de fecha 30 de Diciembre de 2016, y aceptación expresa por la empresa adjudicataria; no obstante lo anterior, y calificándose el contrato de concesión de servicios desplazando a la categoría de contrato de gestión de servicios públicos del artículo 8 del TRLCSP, lo mismo que el umbral y valor estimado de la concesión, siendo este último el volumen de negocios total de la empresa concesionaria generado durante la duración del contrato, excluido el IVA, estimado por el poder adjudicador o entidad adjudicadora, en contrapartida con las obras y servicios objeto de la concesión, así como los suministros relacionados con las obras y servicios, fijándose en 11.087.739 € durante los 25 años de duración.

Visto que se al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA), deberá publicarse el anuncio de licitación en el D.O.U.E. sin que la publicidad efectuada en el diario autonómico pueda sustituir a la que deba hacerse en el B.O.E. El envío del anuncio al D.O.U.E. deberá preceder a cualquier otra publicidad debiendo los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines indicar la fecha de aquel envío. El plazo de presentación de ofertas no será inferior a 52 días naturales y se podrá reducir en cinco días cuando se ofrezca el acceso a los Pliegos por medios electrónicos.



En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Federico Aja Fernández, portavoz del grupo municipal popular, insta a que se explique el valor estimado del contrato de algo más de once millones de euros.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, explica a los asistentes que la decisión del Equipo de Gobierno de sacar a licitación la gestión del Campo Municipal de Golf “La Junquera” se debe al progresivo deterioro del servicio que se viene prestando ante lo cual las opciones eran bien acometer las diferentes reformas del campo a través de financiación presupuestaria y contratar un Gerente o gestionarlo indirectamente a través de una empresa.

A continuación, procede a dar lectura íntegra y literal del siguiente texto:

<< El equipo de gobierno de Marina de Cudeyo ha decidido proceder a la gestión indirecta del Campo de Golf de la Junquera, así como de sus instalaciones complementarias, **sin coste alguno para la Administración**, por lo que la concesión que se pretende, no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se ha trasladado al concesionario todo el riesgo operacional de carácter económico, aspecto que queda reflejado en el pliego al disponer que **“el contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista”**.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo es el titular, tanto de las instalaciones incluidas en el objeto de la concesión, que tienen naturaleza de bienes de dominio público, como de los servicios deportivos a los que las mismas están referidas, cuya competencia tiene atribuida, conforme a lo señalado en el artículo 25. 2.I) de la LBRL. En este sentido, es importante destacar que **“el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias las siguientes: promoción del deporte e instalaciones deportivas...”**

La LBRL establece que son servicios públicos locales los que presten las entidades locales en el ámbito de sus competencias, disponiendo además, que los servicios públicos de competencia local, habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, pudiendo optarse por una gestión directa o una gestión indirecta, como se pretende en este contrato.

En relación con todo ello, es preciso destacar el artículo 2 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesiones, que proclama **el principio de libertad de la Administración para decidir la mejor forma de gestionar la ejecución de las obras o la prestación de servicios.**

A todo lo referido, es importante destacar las siguientes circunstancias, que espero sean aclaratorias, de la cuestión que se somete a la consideración de este Pleno:

1. **Es un contrato de concesión de servicios**, tal y como lo define el artículo 5.1.a. de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión, de efecto directo ante la no trasposición de esta directiva.
2. Mediante este contrato, **el Ayuntamiento confía la prestación y gestión de los servicios a uno o más operadores económicos**, cuya contraprestación será el derecho a explotar el servicio, gestionándolo a su riesgo y ventura, no conjugándose este derecho con ningún pago por parte del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por lo que el presupuesto base de licitación sería de cero euros, y como consecuencia de ello, se puede afirmar que **no afecta al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria**
3. **El plazo previsto para presentar ofertas será de 52 días.**



4. El plazo de la concesión de servicios para la explotación del Campo de Golf queda fijado en **25 años**, sin posibilidad de prórroga, con un valor estimado de 11.087.739 euros. El plazo estipulado se considera razonable, para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras y servicios, junto con el rendimiento del capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales.
5. **El órgano competente para la aprobación y adjudicación de este contrato es el Pleno.**
6. Se establece un canon de **3.600 euros anuales** durante los cinco primeros años, y de **9.600 euros anuales** a partir del sexto año, calculado sobre un 2-3 por ciento del volumen total de ingresos previstos, en el plan económico financiero, pudiendo ser incrementado por el licitador.
7. La obligación de **restablecimiento del equilibrio económico financiero** se limita a una modificación de las condiciones de la explotación por razones de interés público, siempre que esta modificación derive de circunstancias que un poder o entidad adjudicataria diligente no podría prever, y limitándola a casos estrictamente necesarios para preservar el propio contrato sin alterar su causa o contenido sustancial. También se prevé el restablecimiento del equilibrio cuando las causas de fuerza mayor, o actuaciones municipales determinen directamente la ruptura sustancial de la economía de la concesión, no pudiendo considerarse, a estos efectos, desequilibrio, los gastos derivados de los costes salariales o de las amortizaciones, que han de ser considerados por el contratista en su oferta.
8. El mantenimiento del equilibrio nada tiene que ver con las tarifas, entre otras cosas, porque también se incluyen como retribución los ingresos procedentes de la cafetería y potenciales patrocinios.
9. **El contratista debe asumir el riesgo operacional** y presentar su propio plan económico financiero adaptado a su propuesta, lo que le vinculará durante la ejecución del contrato.
10. Para valorar las ofertas presentadas, se tendrá en cuenta los puntos asignados a cada una de las circunstancias contenidas en el pliego, siendo esas puntuaciones proporcionales al volumen de la inversión.
11. Las inversiones obligatorias exigidas se han valorado en 321.000 euros, y deberán realizarse en 2018 y 2019.
12. Existirá una subrogación de los trabajadores, respetando su categoría y antigüedad, ya que es un supuesto de sucesión empresarial >>.

Prosigue su intervención: << No hemos querido dar “una patada adelante” para quitarnos de encima esta cuestión sino que se hace en base a un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Plan Económico Financiero conforme a los cuales deberá el concesionario justificar su solvencia sin que nadie fuera de ese ámbito profesional pueda optar a la adjudicación de este contrato >>.

El Sr. Aja Fernández, portavoz del grupo municipal popular, traslada a los asistentes que en la legislatura pasada, a la vista de los problemas existentes para la contratación de personal y el mal funcionamiento de la taquilla, una de las posibilidades era efectivamente sacarlo a licitación si bien no se hizo al tratarse de un campo municipal objeto de una concesión para ocupación de dominio público marítimo terrestre otorgada al Ayuntamiento para el fomento del deporte y sin ánimo de lucro. Prosigue: “Si la concesión caduca en 2023 y ahora se licita por 25 años, ¿qué va a pasar entonces? El canon es más o menos la tasa que paga el Ayuntamiento a Costas por la ocupación”.

El Sr. Pérez Ferradas aclara que se ha preferido incidir en las inversiones obligatorias por importe de 321.000 € que precisa el Campo más que en la obtención de un rendimiento rápido. Prosigue: << Entendemos que es mejor gestionarlo de manera indirecta porque así se mejorará el Campo y es “un muerto” para el Ayuntamiento >>.



El Sr. Aja Fernández alude a que los informes obrantes en el expediente son bastante “clarividentes” de ahí que nuestro grupo municipal albergue bastantes dudas en cuanto a que, de una parte, no se cumple la declaración de utilidad pública; tampoco se refleja el consumo de agua a lo que el Sr. Pérez Ferradas le indica que se ha rectificado y se ha incluido, lo mismo que la instalación de elementos de protección. No obstante lo anterior, el Sr. Aja Fernández anuncia el voto en contra de su grupo.

El Sr. Pérez Ferradas sostiene que a nosotros (Equipo de Gobierno) no nos suscita ninguna duda en cuanto que esta convocatoria va a ser publicada en el D.O.U.E. y B.O.E. y cualquiera puede impugnarlo. *“A mi- continúa- lo que me importa es que no conlleve coste para el Ayuntamiento y que la empresa que lo gestione cuente con una solvencia determinada dado el desembolso que debe hacerse sea con capital propio o financiación bancaria”.*

El Sr. Aja Fernández pregunta acerca de si la tarifa será única o se diferenciará estableciendo una más favorable para los vecinos, a lo que el Sr. Pérez Ferradas le responde que será única puesto que lo contrario sí sería impugnabile.

El Sr. Acebo Pelayo, Concejal del grupo municipal popular, previa petición de intervención a la Alcaldía, la cual es concedida, pregunta acerca de la necesidad de comunicárselo a Costas al vencer la concesión en 2023, y ser el plazo de duración por el que se otorga de 25 años, a lo que el Sr. Pérez Ferradas le responde que el Ayuntamiento deberá solicitar la prórroga con treinta meses de antelación a la fecha de vencimiento (Agosto 2023) además- añade-, dado que se va a publicar en el D.O.U.E., B.O.E. y B.O.C., no hay por qué consultar a Costas.

D^a Cristina Gómez Bedia, portavoz del grupo municipal Compromiso por Cantabria (CxC), explica que su grupo entiende que es necesaria esta licitación vistos los problemas que se vienen generando y el deterioro de las inversiones. *“Lo que nos preocupaba- añade- era la subrogación del personal; en cuanto a lo demás, entendemos que es acorde a los Pliegos”.*

El Sr. Alcalde cierra el debate manifestando que se dará la máxima difusión a los Pliegos con la esperanza de que se presenten proposiciones porque de no presentarse nadie se generaría un problema mayor dada la situación en que se hallan las instalaciones; en cambio, si alguna empresa se presentara gestionaría la instalación mejor de cómo se ha venido haciendo hasta ahora. Añade: *“Recuerdo a quiénes buscaban financiación entonces con el triple objetivo de fomentar turismo, ocio y deporte”.*

No produciéndose más intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, D. Juan Carlos Ruiz Jimeno, D. Jesús Lavín Guevara, D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Cristina Gómez Bedia y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

- Abstenciones: Ninguna.

- Votos en contra: 4 de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Raúl Fernández Ortega y D^a M^a Teresa Sierra González,

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por ocho votos a favor y cuatro votos en contra, siendo trece el número legal de miembros, lo cual constituye quórum cualificado de votación de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO.- Aprobar expediente de contratación para adjudicar la gestión del campo municipal de Golf “La Junquera” (Pedreña), ubicado en terrenos del dominio público marítimo terrestre objeto de concesión administrativa otorgada por parte de la Dirección General de Costas, mediante concesión de servicios sujeto a regulación armonizada (SARA), fijándose el valor estimado de la concesión en 11.087.739 € durante los 25 años de duración.

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, Anexos y Plan Económico Financiero redactados por URIARTE ASESORAMIENTO INTEGRAL S.L., por los que se habrá de regir la adjudicación de este contrato mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

TERCERO.- Publíquese anuncio en el D.O.U.E. sin que la publicidad efectuada en el diario autonómico pueda sustituir a la que deba hacerse en el B.O.E. El envío del anuncio al D.O.U.E. deberá preceder a cualquier otra publicidad debiendo los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines indicar la fecha de aquel envío, no pudiendo ser el plazo de presentación de ofertas inferior a 52 días naturales, pudiendo reducirse en cinco días cuando se ofrezca el acceso a los Pliegos por medios electrónicos.

4. LEVANTAMIENTO DE REPARO. FACTURAS. REGISTROS DE ENTRADA N° 1072 Y N° 1073. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuesto y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 2017, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

A la vista de la nota de reparo formulada por el interventor en su informe 2017/15/40 de 19 de abril en relación con las facturas:

N.I.F.	Denominación	Importe €	Acreedor		
			Número factura	Fecha factura	Descripción servicio realizado
72089046X	Estudio de arquitectura y diseño Juan Gandarillas	3.025,00	FE_TA_1701	03-04-2017	Elaboración inventario edificios y plazas
72070392F	Antonio Ruiz Carral	3.025,00	0001	03-04-2017	Elaboración inventario estado parques y jardines

1. Tratándose de gestión de gastos no consta:
 - a. La existencia de propuesta de gasto regulada por las Bases 9 y 10 de Ejecución del Presupuesto para 2017.
 - b. Expediente administrativo justificativo del gasto realizado en relación con el expediente paralizado 2016/65/4 sobre formación de inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento.
 - c. Necesidad e idoneidad del gasto y justificación del acceso a la contratación externa sin informe del servicio afectado.



2. La aplicación presupuestaria propuesta por la Concejalía Delegada de Hacienda es la 171.22706 “Parques y jardines. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos” en aplicación de la Base 6.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2017, “primera operación imputada al concepto” en contraposición a la indicada por la intervención municipal 920.227.06 (para el expediente 2016/65/4 del mismo objeto) “Administración general. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales .Estudios y trabajos técnicos”, y para la que no está prevista el gasto presupuesto.

Desde esta Concejalía Delegada de Hacienda se entiende que los trabajos realizados son independientes de los propios de formación del inventario municipal. Se trata de realizar un diagnóstico de la situación de esas determinadas infraestructuras municipales en orden a la realización de trabajos futuros.

La partida propuesta se hace en detrimento del gasto total del programa 171 en aplicación de la opción de “primera operación imputada al concepto” de la Base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto para 2017. En lo relativo a la existencia de propuesta de gasto, se está estudiando establecer unos parámetros adecuados a la gestión del gasto que no ralenticen la ejecución presupuestaria.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, explica a los asistentes que se trata del encargo de unos trabajos que nos parecieron interesantes: inventariar los espacios públicos del Municipio. Dada la naturaleza del reparo de Intervención, al poderse entender que se hubiera hecho con medios propios, es por lo que proponemos que se levante el reparo.

No produciéndose más intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, D. Juan Carlos Ruiz Jimeno, D. Jesús Lavín Guevara, D. Pedro Pérez Ferradas, Dª Mª Emilia Pérez Prieto, Dª Cristina Gómez Bedia y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

- Abstenciones: Ninguna.

- Votos en contra: 4 de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Raúl Fernández Ortega y Dª Mª Teresa Sierra González,

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por ocho votos a favor y cuatro votos en contra, siendo trece el número legal de miembros, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la intervención municipal y continuar la tramitación del expediente convalidando el gasto de las facturas indicadas, imputándolo por tanto, en la aplicación 171.22706, considerando los trabajos realizados para la evaluación de la situación de las infraestructuras municipales en estas vertientes e independientes de la necesidad de formar un inventario municipal

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a intervención para que realice los trámites contables pertinentes.

**5. LEVANTAMIENTO DE REPARO. ARCHIVO JUSTIFICACIÓN
SUBVENCIONES CONVOCATORIA 2016. ASOCIACIÓN CULTURAL
TRASTOLILLO Y CORO RONDA TRASMIERA. DICTAMEN.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuesto y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 2017, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

A la vista de la nota de reparo formulada por el interventor en su informe de fecha 2 de mayo de 2017 en el expediente 2016/20/1 en relación con la aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en la convocatoria del ejercicio 2016, convalidando la documentación aportada por la Asociación Cultural Trastolillo Teatro y Coro Ronda Trasmiera.

Desde esta Concejalía Delegada de Hacienda se entiende que las mencionadas asociaciones presentaron documentos justificativos, aún sabiendo que no son los adecuados, este año y con carácter excepcional, se dan por buenos, reclamando el reintegro para la Asociación Juvenil “El Trenti” y el Club Deportivo Elemental Senderismo de Pontejos.

Siendo competencia del Pleno el levantamiento del reparo cuando las obligaciones o gastos afecten a su competencia, de conformidad con el TRLRHL,

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, anuncia que será la última vez que se levante un reparo por no haberse justificado una subvención, lo cual, en este momento –añade-, se erige en imprescindible. *“El reparo se levanta- explica- porque la cuantía de ambas subvenciones es escasa, y se ha presentado documentación aunque insuficiente desde el punto de vista administrativo; en cambio- prosigue-, se instará el reintegro para la Asociación Juvenil “El Trenti” y el Club Deportivo Elemental Senderismo de Pontejos al no haber presentado nada”.*

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, afirma que si bien las subvenciones concedidos se han destinado a la finalidad para la cual se otorgaron, ello, no es óbice para que no se justifiquen correctamente por lo que -añade-: *“No se volverá a hacer más; debemos ser más rigurosos en la exigibilidad de la justificación del gasto”.*

D. Federico Aja Fernández, portavoz del grupo municipal popular, inicia su exposición manifestando que históricamente se ha venido perdonado a todos, y refiere lo acontecido en el último Pleno en relación a las subvenciones directas otorgadas a Club de Remo de Pedreña y Peña Bolística de Orejo, añadiendo-: *<< No cumpliéndose con las normas y justificación me parece arbitrario que se exija el reintegro a Asociación Juvenil “El Trenti” y Club Deportivo Elemental Senderismo de Pontejos cuando siempre se les “ha pasado” a todos. No se puede “quedar mal” con esas dos Asociaciones y “castigar” a unos por “los mismos defectos” que otros han cometido >>.*

El Sr. Pérez Ferradas confirma que la mayoría han cumplido aunque algunas han justificado mal, pero estas dos Asociaciones, en cambio, no han presentado nada después de requerimientos mediante carta certificada con acuse de recibo y llamadas telefónicas.

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, réplica al portavoz popular: *<< No se ha perdonado, y añade-: “La mayoría se han justificado, y yo mismo he levantado reparos dadas las exiguas cantidades y dada la gente que “las lleva”; sin*



embargo, estas dos que no han contestado se llevará el procedimiento hasta el final porque resulta “indignante” que siquiera se interesen en justificar” >>.

El Sr. Acebo Pelayo, Concejal del grupo municipal popular, alude a que el año pasado hubo un problema parecido con un Club que “había desaparecido”, a lo que el Sr. Pérez Ferradas aclara que el Club, en cuestión, no estaba disuelto sino que tuvieron actividad hasta Julio de 2016, y añade:- “La subvención se otorgo, se cobró y se justificó por su Junta Directiva. Hasta ese momento, la Junta Directiva estaba debidamente acreditada y lo justificó adecuadamente”.

No produciéndose más intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, D. Juan Carlos Ruiz Jimeno, D. Jesús Lavín Guevara, D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Cristina Gómez Bedia y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

- Abstenciones: Ninguna.

- Votos en contra: 4 de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Raúl Fernández Ortega y D^a M^a Teresa Sierra González,

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por ocho votos a favor y cuatro votos en contra, siendo trece el número legal de miembros, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la intervención municipal y continuar la tramitación del expediente aprobando la justificación de las subvenciones concedidas en la convocatoria de 2016 a excepción de la Asociación juvenil El Trenti y el Club deportivo elemental senderismo de Pontejos para los que se inicia el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a intervención para que realice los trámites pertinentes.

**6. DAR CUENTA DEL AUTO DICTADO CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2017 POR EL EXMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS-
PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE N° C-66/17 DEL
RAMO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL-**

Por parte de la Secretaria después de dar lectura íntegra del auto de fecha 19 de abril de 2017 dictado por el Exmo. Sr. Consejero de Cuentas -procedimiento de reintegro por alcance n° C-66/17. Ramo: Sector Público Local (Ayto. Marina de Cudeyo)-, notificado a este Ayuntamiento el 24 de Abril de 2017 (n° registro de entrada 1212), y quedando una copia del mismo adjunta al acta de esta sesión plenaria, se transcribe la parte dispositiva:

“Declarar que no procede la incoación del procedimiento de reintegro por alcance n° C-66/17 del ramo de SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayto de Marina de Cudeyo), CANTABRIA; y, en consecuencia, archívese el mismo...”.

La Corporación queda enterada.



Y siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 12 de Mayo de 2017

CÚMPLASE LO ACORDADO
EL ALCALDE

LA SECRETARIA